

TERRITORIOS INDÍGENAS

Estándar MAS ALTO de derechos
reconocidos por el derecho internacional y
el sistema de los derechos humanos

¿De dónde surge este derecho?

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 2007 parte del:

- Reconocimiento de que los pueblos indígenas han sufrido **injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos**, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses.
- Convenimiento de que si los pueblos indígenas controlan los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos **podrán mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades.**

Territorios Indígenas

Los artículos 25 y 26 de la Declaración contienen la descripción del derecho al territorio, que no se reduce solamente a los territorios tradicionales, sino a todos aquellos que hayan "poseído, ocupado o utilizado o adquirido."

Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen **en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.**
3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y **protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.**

Convenio 169 de la OIT

La regulación sobre territorios que trae el Convenio consagra, además de una definición de tierras y territorios, los siguientes derechos:

- Relación espiritual con el territorio;
- Propiedad y posesión colectiva sobre la tierra, incluyendo su determinación y protección;
- Uso, acceso y utilización de sus tierras tradicionales, así no estén exclusivamente por los colectivos étnicos;
- Retorno a sus territorios en casos de reasentamientos forzosos o no voluntarios;
- Reivindicación (reclamación) de tierras perdidas a través de procedimientos apropiados;
- Ejercer y aplicar autónomamente modalidades especiales de transmisión de derechos sobre sus tierras;
- Asignación de tierras adicionales cuando las que posean sean insuficientes;
- Otorgamiento de medios para el desarrollo de los territorios poseídos;
- Utilizar, administrar y conservar los recursos naturales existentes en sus tierras;
- Consulta previa en casos de explotación de dichos recursos naturales;
- Participar en los beneficios derivados de su explotación y, eventualmente, a ser indemnizados, si en ese proceso sufren daños.



El concepto de territorio articula una amplia y plural gama de garantías y reconocimientos de los pueblos indígenas y tribales constituyéndose en una verdadera fuente de derecho.



En el derecho internacional de los derechos humanos, el **concepto de territorio indígena** se configura, no tanto como un ámbito espacial (porción de terreno), **sino como una relación, material e inmaterial**, que ha sido bautizada como especial, única, singular y otros adjetivos de similar significado, **fundadora de derechos comunales y de formas diversas de territorialidad que no se agotan en aquellas de carácter perimetral, pudiendo incluir territorios de configuración radial, ámbitos subterráneos, aéreos, marítimos, entre otros.**

Los alcances de esa relación incluyen, de acuerdo a las disposiciones del artículo 15 del Convenio 169, los derechos sobre los recursos naturales existentes en las tierras étnicas, **incluida la participación en las esferas de utilización, administración y conservación. Estas cuestiones son de enorme relevancia a la hora de conectar de manera sinérgica los propósitos globales de protección de la diversidad cultural con la protección de la biodiversidad.**

Marco Jurídico Internacional

Derechos al Territorio de PI

Eje central de los derechos de los pueblos indígenas:
Principio de libre determinación de los pueblos

Sistema Internacional

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:
Artículos 10, 25-29: el derecho de los pueblos al consentimiento libre, previo e informado; el derecho a mantener y fortalecer su relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares y otros recursos que tradicionalmente han ocupado, poseído o utilizado; el derecho propiamente dicho a tales tierras, territorios y recursos; la obligación de los Estados a proteger y asegurar el reconocimiento jurídico de esas tierras; el derecho a la conservación y protección del medio ambiente; entre otras.

Convenio 169 de la OIT:

Artículos 13-17: se reconoce: el deber de los Estados de respetar la relación de los pueblos con las tierras o territorios que ocupan o utilizan; el derecho de propiedad y posesión sobre esas tierras; el derecho de utilizar, administrar y conservar los recursos naturales de sus tierras; el derecho a ser consultados e indemnizados en relación con la afectación de sus tierras; el derecho de mantener las modalidades de transmisión de los derechos sobre las tierras; entre otros.

**Marco Jurídico Internacional
Derechos al Territorio de PI**

**Sistema
Internacional**

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 1: Derecho a la libre determinación de los pueblos

Artículo 27: Derecho de las minorías a tener su propia vida cultural

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 15: Derecho de toda persona participar en la vida cultural

**Sistema
Interamericano**

Convención Americana de Derechos Humanos:

Artículo 21: derecho a la propiedad privada

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo 23: derecho a la propiedad privada



¡Gracias!